

# DOCUMENTO DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATEGICA.

*HOMOLOGACIÓN A LA L.R.A.U. CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA EN EL ÁMBITO DE LOS SECTORES 03-SUR y 04-SUR DE SANT MATEU*

## **MODIFICACION PUNTUAL Nº5**

### **MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL SUELO URBANO DOTACIONAL**

#### **ED-CC/6 ED-CC/7**

*LOTUP. Artículo 50. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica*

*1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:*

La MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº5 DEL SUELO URBANO DOTACIONAL ED-CC/06 Y 07 DE LA HOMOLOGACIÓN A LA L.R.A.U. CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA EN EL ÁMBITO DE LOS SECTORES 03-SUR y 04-SUR DE SANT MATEU, se formula por iniciativa del Ajuntament de Sant Mateu, con CIF P-1210000-D, Calle Historiador Betí, 6 12170 Sant Mateu, y cuya representante es Dña. Ana Besalduch Besalduch, Alcaldesa de la corporación municipal.

#### **a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.**

Sant Mateu tiene varias agrupaciones y asociaciones musicales, con sede en diferentes puntos de la población, algunas de las cuales han quedado pequeñas y sin espacio, debido al crecimiento de las mismas.

También la asociación de jubilados y pensionistas de Sant Mateu necesita un espacio multifuncional en el que desarrollar actividades culturales y de ocio propios.

Por otra parte , el ayuntamiento dispone de un antiguo almacén y el solar trasero en la calle Quatremitjana, 2, junto al Suelo Dotacional TD-CS/2 de la Cruz Roja.

Estos solares y edificio están enclavados en suelo urbano, con ordenanza SU-RSU, este de tipo de suelo no es acorde para los usos previstos en estos solares, ni la edificación existente, acorde a la ordenanza de aplicación, por lo que desde el ayuntamiento se ha pensado en la recalificación de estos dos solares, pasándolos de suelo residencial a suelo dotacional, con una ordenanza de equipamiento comunitario específica para ellos, dadas sus características y dimensiones.

La presente modificación puntual califica el suelo urbano del edificio y la parcela adjunta, propiedad del ayuntamiento, como SUELO URBANO DOTACIONAL

ED-CC/06 y 07 Dotacional EDUCATIVO-CULTURAL

**b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.**

El alcance de la modificación puntual es lo constituye el solar de la c/ Quatremitjana número 2, donde estaba el antiguo almacén municipal y la parcela que está detrás.

Ref. Catastral: 0730704BE6803S0001XI CL QUATREMITJANA 2 SANT MATEU

0730715BE6803S0001WI CL QUATREMITJANA 2 SANT MATEU

La superficie de ambas parcelas es 425 y 475 m<sup>2</sup> respectivamente.

La calificación urbanística de estas parcelas es en la actualidad SU-RSU Residencial Semiabierta con vivienda unifamiliar.

El ámbito de la modificación se circunscribe a estas dos parcelas.

Se plantean dos alternativas a la modificación:

1. La alternativa 1 es la que no modifica la calificación del suelo y por la ordenanza existente, queda el edificio multifuncional de la Calle Quatremitjana, fuera de ordenación, al no cumplir las determinaciones de esta.
2. La alternativa 2 sería la recalificación de los terrenos de la manzana a otro tipo de ordenanza, que si permitiera el tipo de edificación existente, y que podría ser SU-RT de respeto y transición del casco antiguo, dada la cercanía de este. Este cambio supondría un aumento en la edificabilidad de la manzana, por lo que se descarta, ya que el objetivo es aumentar el suelo para dotaciones públicas, no el de viviendas.

**c) El desarrollo previsible del plan o programa.**

La previsión es que este suelo quede a disposición del ayuntamiento una vez aprobada la modificación, porque no es necesaria la redacción de un programa para el desarrollo del mismo

**d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.**

El ámbito en el que se desarrolla la presente propuesta de modificación se sitúa en el suelo urbano consolidado de la calle Quatremitjana. El solar posterior precisará de la urbanización del vial que le da acceso.

En el ámbito no hay ningún yacimiento arqueológico, ni Bien de Interés Cultural (BIC), ni Bien de Relevancia Local (BRL).

**e) Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.**

No se prevén cambios o afecciones sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio, tanto por el tamaño del ámbito, como por la naturaleza de la modificación que incide en un cambio de calificación, que permite la construcción de los equipamientos necesarios en el municipio.

**f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.**

La modificación cumple con los objetivos y principios de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana porque favorece la utilización de dotaciones públicas conforme a su destino, no produce un incremento adicional de población potencial, tiene un alcance muy reducido sobre los riesgos naturales y no supone un mayor consumo de recursos, de suelo ni genera un mayor volumen de residuos.

*2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:*

**a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.**

De acuerdo con el art.46.3 de la LOTUP, la Guía de Evaluación Ambiental por órgano ambiental municipal elaborada por la Generalitat Valenciana, el Decreto 230/2015 de 4 de diciembre del Consell y la Ley 10/2015 que modificó la LOTUP, esta actuación debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada por tratarse de determinaciones propias de la ordenación pormenorizada, incremento de la superficie de espacios dotacionales públicos de red secundaria, sin reordenación ni incrementos en la edificabilidad prevista en el planeamiento y por el escaso tamaño de la intervención

**b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.**

Se considera que no resulta necesario plantear medidas de este tipo por no generar ningún efecto negativo previsible.

**c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el**

**territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.**

No es previsible que la modificación genere efectos negativos, por lo que no se considera necesario plantear nuevas medidas.

Respecto de los criterios relacionados en el Anexo VIII de la LOTUP, se entiende que la presente modificación no tiene incidencia significativa sobre el medio ambiente ni el modelo territorial vigente en el municipio, no produce incremento significativo en el consumo de recursos y no modifica los objetivos de calidad en relación con la gestión urbanística.

**d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.**

No es previsible que la modificación genere efectos negativos, por lo que no se considera necesario plantear nuevas medidas para el seguimiento ambiental.

En Sant Mateu,

La arquitecta

Ursula Cucala Ferreres

Documento firmado electrónicamente